



Coconuco Puracé ©, diciembre primero (1) de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YAMID ABRAHAM MORALES BOLAÑOS.
Radicado: 19-585-4089-001-2017-00002-00.

Mediante memorial allegado al correo electrónico del Juzgado por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la abogada MILENA JIMENEZ FLOR, presenta solicitud de renuncia del poder.

Revisados los documentos, se encuentra que no cumple con los requisitos exigidos por el art. 76 inciso 4° del C.G.P., que señala: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*

Para el caso que nos ocupa, no se encuentra la comunicación anteriormente referenciada, enviada al poderdante, por lo que esta judicatura se abstendrá de reconocer la renuncia presentada por la señora apoderada de la entidad demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ABTENERSE en esta oportunidad, reconocer la renuncia al poder presentada por la abogada, MILENA JIMENEZ FLOR, apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

COPIESE Y NOTIFIQUESE,

El Juez,

WILLSON HERNEY CERON OBANDO

2017-00002-00
Ltco.